 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Rad 128272
Julio 18-16

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-063

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	27	06	2016	HORA	03:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO		
No. IDENTIFICACIÓN	79.310.977 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES EN COLOMBIA. "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 19 N° 63A - 42 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3168305874 - 2103320	Correo Electrónico	sindicatohocarbogota@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• COUNTRY CLUB DE BOGOTA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA. HOCAR SECCIONAL BOGOTA					
CUYA VIGENCIA ES	SEIS (6) MESES Y DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2016 Y EXPIRARÁ EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2016					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	5	AMBITO DE APLICACION	Nacional			
			Regional			
			Local		X	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	11 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA COUNTRY CLUB DE BOGOTA Y EL SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA. EN ORIGINALES (7 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la empresa o entidad COUNTRY CLUB DE BOGOTA DEL PRESENTE DEPOSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector de Trabajo GACT.


JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO

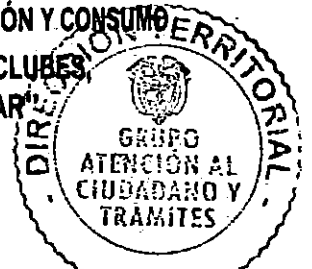
El Depositante: PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES EN COLOMBIA. HOCAR SECCIONAL BOGOTA



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO
DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES,
HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"**

Seccional Bogotá, D.C.

Personería jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935



NIT: 860.015.783-4

Cra. 19 No. 63A-42 • PBX: 210.3320 Ext. 101 467 4951 • e-mail: sindicatohocarbogota@gmail.com
Bogotá.D.C. - Colombia

27 JUN. 2016
Bogotá DC; Junio 27 de 2016

Señor:
**INSPECTOR DEL TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO
REGIONAL BOGOTA.
Ciudad.**

**REF. Deposito oficial y radicación
Convención Colectiva de trabajo
Country club de Bogotá**

Respetado señor:

Atentamente me dirijo a su despacho con el propósito de hacer llegar tres (3) copias de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa **COUNTRY CLUB DE BOGOTA**, sus trabajadores sindicalizados y esta organización sindical, para su correspondiente **DEPOSITO OFICIAL**, de conformidad con el Artículo 469 de el Código Sustantivo de Trabajo.

El ámbito es local, su vigencia es de seis (6) Meses y diez (10) días, a partir del 21 de Junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y se benefician (5) trabajadores.

De igual manera, solicitamos el favor se digne ordenar a quien corresponda rubricarnos y sellarnos las copias restantes para ser entregadas a las partes signatarias de dichos documentos.

Agradeciendo la atención y cooperación que se digne prestar a la presente nos suscribimos como sus servidores atentos.

Cordialmente.

JUNTA DIRECTIVA SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA


MANUEL BOBADILLA ROMERO
Presidente Hocar Bogotá.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE CORPORACION COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR".



En Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016), se reunieron de una parte Hernán Aguilar Álvarez, Juan Pablo López Segura e Iván Quintero Martínez quienes intervinieron en representación de la **CORPORACION COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, en su calidad de miembros de la comisión negociadora, debidamente nombrados por la misma; por la otra, los señores: Juan Carlos Latorre, Pedro Ortiz y Jenaro Ricardo Naranjo en representación de los trabajadores sindicalizados del Club y como asesores del Sindicato Nacional HOCAR seccional Bogotá los señores Manuel Bobadilla Romero y Alberto Gamba Carvajal quienes intervinieron en nombre y representación del personal sindicalizado, y actuando en representación de la Junta Directiva Nacional del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA**. Todos los anteriormente nombrados, debidamente facultados y con credenciales suficientes para desarrollar el presente acto, que tiene por objeto formalizar y elevar a la categoría de **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, los acuerdos a que se llegaron:

CAPITULO I

UNIDAD Y ALCANCE DE LA CONVENCION

CLÁUSULA 1ª.- La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe y obliga por una parte, al Country Club de Bogotá, que en adelante se denominará EL CLUB y por otra parte al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA**.

CLÁUSULA 2ª.- La presente convención rige para todos los trabajadores del Country Club de Bogotá sindicalizados y afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA**.

CAPITULO II

RECONOCIMIENTO Y DERECHOS DEL SINDICATO

CLÁUSULA 3ª.- Reconocimiento del Sindicato y Descuentos. El Country Club de Bogotá reconoce como representante de sus trabajadores sindicalizados y afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN**

EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" con personería jurídica No.121 de 13 de noviembre de 1934, a la Junta Directiva Nacional y a las entidades de segundo y tercer grado a las cuales se haya afiliado el sindicato como representantes legales de los trabajadores a su servicio.



El Club descontara de manera mensual por concepto de cuota sindical a los trabajadores afiliados al sindicato HOCAR, el uno (1) por ciento del salario básico devengado por el trabajador, montos que se pondrá a disposición de dicho sindicato.

27 JUN. 2016

CAPITULO III

GARANTÍAS PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL

CLÁUSULA 4ª.- Estabilidad y procedimiento para aplicar sanciones. Las partes acuerdan:

- a. A partir de la firma de la presente Convención el Club contratará a los trabajadores que requiera con contrato a término indefinido. Cumpliendo el principio de estabilidad que el trabajador con su desempeño compromiso y responsabilidad contribuye a esta garantía.
- b. El Club podrá contratar trabajadores a terminó fijo o por obra o labores inferiores a un año, para cubrir las necesidades ocasionales o transitorias que requiera para su normal funcionamiento.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES:

Antes de aplicar cualquier tipo de sanción, el Club garantizará el debido proceso que establece la normatividad vigente así: el trabajador deberá ser llamado a descargos dentro de los primeros cinco (5) días calendario de haberse conocido el hecho. Posteriormente el caso pasará al comité de disciplina integrado por trabajadores del Country Club de Bogotá afiliados al sindicato HOCAR y miembros del Club en forma paritaria. Los integrantes acordaran hora y fecha para la reunión que habrá de tratar el problema y pronunciarse en un plazo no superior a cinco (5) días.

Si no hubiese acuerdo en el comité de disciplina el caso lo definirá el Presidente de la Junta Directiva del Club, sin perjuicios de las acciones legales que contra dicha decisión definitiva, tuviere derecho el trabajador.

Parágrafo: El Comité de Disciplina que analizará los casos disciplinarios que se presenten con trabajadores afiliados a la organización sindical HOCAR, estará integrado única y exclusivamente por dos trabajadores del Country Club de Bogotá afiliados a HOCAR que designen para el efecto. Igualmente la Gerencia General del Club nombrará dos representantes del Club para integrar este comité bipartito.

CLÁUSULA 5ª.- Permisos Sindicales y Auxilios. El Club concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a. Para todas las Asambleas del Sindicato, siempre que se efectúen los días lunes, que son los de descanso de la mayoría del personal.



b. Para Congresos Sindicales dentro o fuera del país dará un auxilio al Sindicato por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por cada congreso, permitiéndose la asistencia de tres (3) representantes, por el tiempo que dure el Congreso y sólo por dos (2) Congresos al año. Cuando el Congreso sea en el exterior, el Club concederá permiso remunerado.

c. El Club concederá permisos sindicales remunerados hasta por diez (10) horas al mes, a miembros afiliados del Sindicato HOCAR para atender asuntos de carácter sindical, previa solicitud escrita al Gerente General del Club, con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación.

27 JUN. 2016

Parágrafo 1º.- Si afiliados al Sindicato no hiciere uso de la totalidad de los permisos concedidos para un semestre en el literal c., el Sindicato podrá solicitar a la Gerencia del Club, que las horas no utilizadas sean acumuladas hasta la vigencia de la presente convención.

Parágrafo 2º.- Así mismo, el Club concederá permiso a los trabajadores sindicalizados para asistir a cursos de formación, previa solicitud por escrito por la organización sindical, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, por un tiempo máximo total de cinco (5) días hasta tres (3) trabajadores por semestre.

CAPITULO IV

AUXILIOS

CLÁUSULA 6ª.- Para el Sindicato. El Club auxiliará al Sindicato, con la suma de un salario mínimo mensual legal vigente pagadero mensualmente, por el término de vigencia de la presente Convención.

CLÁUSULA 7ª.- Auxilio de Maternidad. El Club auxiliará a sus trabajadores con la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/cte. durante la vigencia de la presente Convención, por el nacimiento de un hijo de la esposa o compañera permanente. Para tal efecto, los trabajadores registrarán en el Club los nombres de su esposa o compañera permanente, entendiéndose los trabajadores que la omisión de este requisito priva del derecho a recibir tal auxilio.

En todo caso, dicho auxilio será entregado a la esposa o compañera permanente. Las trabajadoras tendrán igual derecho a este auxilio cada vez que tengan un hijo.

Además, con tal motivo, el Club concederá al trabajador, permiso remunerado de ocho (8) días hábiles o se ajustará a los términos de Ley que sean más favorables al trabajador.

El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA 8ª.- Auxilio Funerario. El Club pagará a los familiares del trabajador fallecido un auxilio funerario equivalente al valor de un 50% del sueldo básico del trabajador fallecido.

M



Parágrafo 1º.- Cuando ocurra la muerte de los siguientes familiares del trabajador (padres, conyugues, compañeros o compañeras permanentes, o hijos) el Club auxiliará al trabajador con la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) m/cte.

Parágrafo 2º.- De acuerdo con la Ley el Club concederá una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. Cuando el fallecimiento de alguno de los familiares del trabajador definidos por la Ley ocurra fuera de Bogotá, el permiso se ampliará hasta en un (1) día hábil adicional.

Parágrafo 3º.- Para la demostración del parentesco, en caso de duda, el Club podrá exigir las pruebas que estipula el Código Sustantivo del Trabajo para acreditar el carácter de beneficiario en las reclamaciones de prestaciones sociales y salarios.

El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA 9ª.- Seguridad Social. El Club concederá los permisos remunerados necesarios a sus trabajadores, para que puedan asistir a las citas médicas en las dependencias de las E.P.S. (o quien haga sus veces) a la cual estén afiliados los trabajadores, siempre que la citación se haya hecho oficialmente por uno de los médicos reconocidos por dichas entidades.

CLÁUSULA 10ª.- Fondo de Educación. El Club con la intención de fomentar la educación de los trabajadores y de sus hijos para estudios de preescolar, básica primaria, secundaria, carreras universitarias, intermedias y/o técnicas, garantiza mantener los valores y condiciones existentes a la fecha de la firma de la presente convención y durante la vigencia de la misma, del fondo educativo actual.

Parágrafo 1º.- Para garantizar la participación y acceso de la totalidad de trabajadores del Country Club de Bogotá, el Fondo de Educación no distinguirá afiliación a cualquier organización sindical que haga presencia en el Club.

Parágrafo 2º.- Al Comité existente en el Club se sumará un representante designado por las directivas de la organización sindical HOCAR, y uno que nombrará la Gerencia General del Club.

Parágrafo 3º.- Para todos los casos se entenderá que este Fondo es único para todos los trabajadores del Club y cuantas organizaciones sindicales hagan presencia en el Club

El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA 11ª.- Capacitación. El Club coordinará con el sindicato la formación técnica y profesional, para el desarrollo laboral de sus trabajadores y facilitará la asistencia a la capacitación.

CLÁUSULA 12ª.- Suministro de Alimentación. El Club proveerá a los trabajadores la alimentación, garantizando que la comida sea sana, adecuada y nutritiva, suministrando dos (2) alimentaciones por turno para trabajadores que laboren en cargos operativos y una (1) alimentación cuando el trabajador labore en cargos administrativos.

27 JUN. 2016

El Club seguirá vendiendo, a los trabajadores, las bebidas gaseosas a precio de costo y mantendrá en diferentes lugares, estratégicamente dispuestos, dispensadores de agua pura para el consumo de todos los trabajadores.



El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA 13ª.- Vestido y Calzado de Labor. El Club suministrará a todos los trabajadores tres (3) dotaciones al año, las cuales constarán de dos (2) piezas, de acuerdo al área en que desempeñan sus funciones. Además, mantendrá en existencia, capas de caucho para ser suministradas a los trabajadores que las requieren como elemento de protección, cuando sea necesario dentro de las instalaciones del Club y en sus horarios de trabajo.

Parágrafo.- El Club suministrará dotaciones especiales, que por seguridad, se requieran.

CLÁUSULA 14ª.- Botiquines de Emergencia. El Club mantendrá botiquines de emergencia para los primeros auxilios.

CLAUSULA 15ª.- Fondo Rotatorio de Vivienda. Es interés del Club que sus trabajadores accedan a vivienda propia para su bienestar y el de sus familias, por tal razón el Club garantiza mantener el fondo rotatorio existente y el acceso a los trabajadores afiliados a HOCAR.

Parágrafo 1º.- Para garantizar la participación y acceso de la totalidad de trabajadores del Country Club de Bogotá, el Fondo Rotatorio de Vivienda no distinguirá afiliación a cualquier organización sindical que haga presencia en el Country Club de Bogotá.

Parágrafo 2º.- Al Comité de Vivienda existente en el Club, se sumará un representante designado por las directivas de la organización sindical HOCAR, y uno que nombrará la Gerencia General del Club.

Parágrafo 3º.- Para todos los casos se entenderá que este Fondo es único para todos los trabajadores del Club y cuantas organizaciones sindicales hagan presencia en el Club.

El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA 16ª.- Bonificación Vacaciones y Navidad:

a) Vacaciones.- El Club otorgará a cada trabajador que salga a disfrutar del periodo de vacaciones legal, dos (2) días adicionales en tiempo a lo establecido por la ley y una bonificación equivalente a cinco (5) días de sueldo básico que devengue al momento de salir a disfrutarlas o que le sean compensadas en dinero. En caso de retiro definitivo, la bonificación será pagada proporcionalmente.

b) Navidad.- El Club reconocerá a todos los trabajadores que laboran en el Country Club de Bogotá, en el mes de diciembre de cada año durante la vigencia de la presente Convención, una bonificación equivalente a cinco (5) días de salario básico.

El reconocimiento y pago de estas bonificaciones no será constitutivo de salario ni factor del mismo.



27 JUN. 2016

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA 17ª.- Descanso Compensatorio. Los trabajadores que laboren los domingos, tendrán derecho al descanso compensatorio el lunes siguiente; cuando se labore en lunes festivo el compensatorio será el martes siguiente.

Los trabajadores que laboran en los días de fiesta nacional o religiosa, de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo, tendrán derecho al descanso compensatorio en otro día de la semana.

CLÁUSULA 18ª.- Vigencia de la Convención. La presente Convención tendrá una vigencia de seis (6) meses y diez (10) días contados a partir del día veintiuno (21) de junio hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

CLÁUSULA 19ª.- Copia de la presente Convención será depositada en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para cumplir lo previsto en el artículo 469 del Código Laboral Sustantivo y Artículo 2° del Decreto 1953 de 2000.

Para constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por quienes han intervenido como representantes autorizados de cada una de las partes y asesores, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

Por el Country Club de Bogotá,

HERNÁN AGUILAR ÁLVAREZ
Gerente General

IVAN QUINTERO MARTÍNEZ
Asesor

JUAN PABLO LÓPEZ SEGURA
Director de Gestión del Talento Humano

DINA MARÍA LÓPEZ MUNERA
Asesor

Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - "HOCAR",

Juan Carlos Latorre

JUAN CARLOS LATORRE

Pedro Manuel Ortiz Vega

PEDRO MANUEL ORTIZ VEGA



27 JUN. 2016

Jenaro Ricardo Naranjo

JENARO RICARDO NARANJO

Manuel Bobadilla Romero

MANUEL BOBADILLA ROMERO
Asesor

Alberto Gamba Carvajal

ALBERTO GAMBA CARVAJAL
Asesor

[Handwritten mark]